

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niñas

Ministerio de la Gobernación

DÉCRETO

Declarado por el Gobierno servicio público la recolección de la próxima cosecha, por afectar no sólo al interés de la producción, en su doble sentido patronal y obrero, sino también al de los consumidores y, en general a la necesaria defensa de la economía nacional, resulta obligada la adopción de aquellas medidas que mejor conduzcan al aseguramiento de tal servicio, acomodadas al estado circunstancial de alarma establecido en virtud del Decreto de 25 del mes actual.

Todo ello con objeto de prevenir y en su caso frustrar, así los extravíos a que puedan ser conducidos los obreros que tan necesitados se hallan de la paz de un jornal seguro, como de los excesos egoístas que pudieran turbar el sentido del deber en algunos patronos, llamados por su condición a dar ejemplo de respeto a la Ley.

Tales motivos y consideraciones y el obligado empeño de librar de daños irreparables a la economía nacional, cuya defensa pertenece a un orden superior a patronos y a obreros que a todos corresponde reconocer y acatar, justifican que, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, venga en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Declarado servicio público la recolección de la cosecha pendiente, quedan prohibidos, a tenor del párrafo 10 del artículo 28 de la Ley de 28 de Julio de 1933, todos los paros o huelgas que afecten a las labores de recolección que se produzcan o intenten dentro del territorio nacional, ya resulten anunciados o no con anterioridad al día de hoy, los cuales paros o huelgas tendrán el carácter de ilegales para todos los efectos de dicha Ley.

Artículo 2.º Los patronos que infringieren en sus contratos con los obreros o en la fijación o pago de salarios alguna de las disposiciones de las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 24 de Febrero último y 18 de mayo actual, o a la Ley de 28 del propio mes corriente o paralizaren maliciosamente o con propósito de coacción o de lucro las labores de recolección, se considerarán incurso en las sanciones de la Ley de Orden público— incluso las de multa,

detenciones, registros y cambio de domicilio—, que les serán impuestas con todo rigor por la Autoridad gubernativa, sin perjuicio de que conozcan de las infracciones, cuando proceda, los Tribunales de Urgencia.

La cuantía de las multas que se les imponga será proporcionada a la gravedad de la falta y a la fortuna de la persona responsable.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles prohibirán o suspenderán toda clase de reuniones, manifestaciones y propagandas encaminadas de manera directa o indirecta a impedir las labores de recolección normal de las cosechas pendientes o a suscitar o mantener huelgas que las perturben.

De igual modo emplearán todas las medidas que autorizan los capítulos 2.º y 3.º de la Ley de 28 de Julio de 1933— incluso las de multa, detenciones, registros y cambios de domicilio— contra las que, por actos directos o indirectos, positivos o negativos, o por medio de propaganda, pretendiesen contribuir a la declaración o mantenimiento de huelgas o paros o incurran en cualquiera infracción de la Ley de Orden público o de las demás disposiciones concordantes; todo ello sin perjuicio de la actuación, en su caso, de los Tribunales de Urgencia.

Artículo 4.º Todo los periódicos y demás impresos que se publiquen en el territorio nacional quedarán sometidos a la previa censura en cuanto afecte a los artículos, anuncios, comentarios, informaciones o propagandas que de manera directa o indirecta preparen, fomenten, exciten o auxilien huelgas o paros en los trabajos agrícolas.

Para evitarse las molestias consiguientes a lo prevenido en el párrafo anterior, los Directores de diarios y demás publicaciones periódicas podrán prescindir de someter los impresos a la previa censura siempre que dos horas antes, cuando menos, a su publicación, dirijan a la Autoridad gubernativa un oficio debidamente autorizado por ellos, donde consignen la declaración solemne de que el periódico no contiene suelto alguno que contribuya en forma directa o indirecta al anuncio o propaganda de huelgas o paros en el campo.

Si, no obstante dicha declaración, resultasen infringidas por el periódico las disposiciones de este artículo, la Autoridad gubernativa procederá inmediatamente a imponer una multa hasta la suma de 10.000 pesetas o

la suspensión del periódico, según la gravedad de la infracción.

Artículo 5.º Los Gobernadores civiles procurarán que la ejecución de todas estas medidas se ajuste a un sentido humano de justicia y de serenidad, pero empleando al propio tiempo toda la rapidez y energía que demande el interés público.

Los propios Gobernadores civiles atenderán a que las presentes disposiciones lleguen a conocimiento de todos los pueblos de España, para lo cual obligarán a los Alcaldes a que las fijen en lugar fácilmente visible para todos los vecinos.

Asimismo velarán porque las Autoridades que de ellos dependan procedan con el mayor celo y diligencia a la denuncia y persecución de los culpables de infracciones de la Ley de Orden público en relación con las presentes disposiciones, imponiendo con celeridad las sanciones máximas contra aquellas Autoridades que mostraren morosidad o infidencia en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 6.º El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta y se aplicará mientras subsista el estado de alarma o de prevención, en la medida correspondiente a cada una de estas situaciones.

Dado en Madrid, a 30 de mayo de 1934.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL SALAZAR ALONSO
(Gaceta del 25 de mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Llamo la atención por la presente de los señores Directores de diarios y publicaciones periódicas, Alcaldes de la provincia y demás interesados, sobre lo preceptuado en el preinserto Decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de mayo próximo pasado, para su más exacto cumplimiento; debiendo las autoridades dependientes de la mía proceder con el mayor celo y diligencia a la denuncia y persecución de los culpables de infracciones de la Ley de Orden público en relación con las mencionadas disposiciones a las que los Alcaldes darán la mayor publicidad, fijándolas al efecto en lugares

facilmente visibles para todos los vecinos.

Oviedo, 1.º de junio de 1934.

El Gobernador,
Marcelino Rico Rivas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Con el fin de celebrar entre productores y comerciantes, un concursillo para la adquisición por administración de distintos artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el segundo semestre de 1934, se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir, que hasta el día 15 de Junio y hora de las trece, se admitirán proposiciones formuladas en pliegos cerrados, en el Negociado de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial, donde se hallan de manifiesto las condiciones para el suministro de los artículos siguientes:

Tocino salado del país, grasa en rama, patatas, aceite de Oliva, arroz matizado extra, fideos, pimentón, sal, bacalao de Islandia, café Hacienda, habas pachinas, vino blanco, canela molida, vino finto de Rioja, garbanzos, huevos de gallina, Caracas Irapa o Sabana, Guayaquil, jabón, lentejas, guisantes, azúcar Florete, azúcar Pilé, carne fresca de ternera, legía.

Asimismo se pone en conocimiento de cuantos deseen concurrir al concursillo, que el día 16 de Junio, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Subastas del Palacio provincial, la apertura de las proposiciones que se hubiesen presentado.

Oviedo, 2 de Junio de 1934.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido en virtud de instancia, fecha 12 de septiembre de 1931, presentada por los Sres. Hijos de Inocencio Fernández, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 120 metros cúbicos de agua por hora, derivados del río Caudal, en términos de Figaredo, del concejo de Mieres (Oviedo),

con destino al relavado de los residuos carbonosos procedentes de las Minas de Figaredo, de que son propietarios, acompañando a estos efectos el proyecto de las obras correspondientes y el resguardo del depósito, a disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, por el importe del 1 por 100 del presupuesto de dichas obras:

Resultando que abierta la información pública sobre la petición de referencia por el plazo de treinta días, mediante el anuncio y nota-extracto, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 15 de diciembre de 1931, y edicto expuesto en el Ayuntamiento de Mieres, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Mieres certificación de no haberse presentado reclamación alguna, juntamente con el informe emitido por dicho Ayuntamiento, desfavorable a la petición de que se trata, por entender que con estos aprovechamientos de residuos minerales se perjudican los intereses generales del concejo:

Resultando que al examinar el expediente y proyecto presentado por los Sres. Hijos de Inocencio Fernández, se padeció una ofuscación, creyendo que se trataba solamente de relavar y aprovechar residuos minerales con las aguas procedentes de alguna concesión anterior, por cuya razón se redactó el mencionado anuncio y nota-extracto para la información pública expresada, en lugar del anuncio que determina el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33, de 1927:

Resultando que en su consecuencia y a fin de subsanar la deficiencia apuntada, se formuló el oportuno anuncio, el que se publicó a los efectos del concurso de proyectos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 27 de abril de 1932, y en la *Gaceta de Madrid* del día 29 del mismo mes, de cuyo resultado se levantó el acta correspondiente en que consta que sólo se había presentado el proyecto del peticionario, por lo que, una vez que se había sometido a información pública no se creyó necesario volver a someterlo, como hubiera sido preciso en otro caso, siguiendo el orden de tramitación señalado en el indicado Real decreto-ley de 7 de enero, número 33, de 1927:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, informa favorablemente la petición formulada, y la concesión en su día a la razón social "Hijos de Inocencio Fernández", proponiendo la aprobación del proyecto:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa en el sentido igualmente favorable la petición de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica entiende procede el otorgamiento de la concesión solicitada, bajo las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Miño y Jefatura de Minas:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con el aprovechamiento solicitado no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que el informe emitido por el Ayuntamiento de Mieres, respecto al relavado de los residuos carbonosos de que se trata, carece de fundamento, por cuanto, lejos de producir perjuicios, redundará en beneficio del interés general, ya que podrá aprovecharse una riqueza que en la actualidad se pierde, dando ocasión para colocar en los trabajos unos cuantos obreros:

Considerando que el proyecto es aceptable, y que, por consiguiente, no hay inconveniente alguno en que se conceda la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones que se proponen:

Considerando que los informes de la División Hidráulica del Miño, Jefatura de Minas y Abogacía del Estado son favorables a lo solicitado por los Sres. Hijos de Inocencio Fernández, y que aparecen cumplidos, en general, los trámites propios de los expedientes de esta índole:

Considerando que el consumo de agua es prácticamente nulo y que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) de la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, corresponde a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes:

Vistos la Ley de Aguas; la Instrucción de 14 de junio de 1883; el Real decreto-ley de 7 de enero, número 33, de 1927; el Real decreto de 16 de noviembre de 1900; la Real orden de 16 de octubre de 1906; la Ley de 20 de mayo de 1932, y el decreto de 29 de noviembre del mismo año.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, ha tenido a bien autorizar a la razón social "Hijos de Inocencio Fernández", para establecer en la finca llamada Prado de la Iglesia, sita en términos de Figaredo, en la margen derecha del río Caudal, del concejo de Mieres, provincia de Oviedo, una instalación para relavado de escombros procedentes de las Minas de Figaredo, propiedad de la entidad concesionaria, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La cantidad máxima de agua que podrá derivarse del río Caudal con destino al relavado será de 120 metros cúbicos por hora.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente.

3.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del río Caudal, los fangos y residuos pizarrosos que resulten de relavado, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones para obtener el grado de pureza y clarificación de las aguas ver-

tidas, después del relavado de los escombros, que convenga a los usos inferiores, debiendo el concesionario comunicar a dicha Delegación el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo todos los gastos que esta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla en el cauce, así como la disposición de los fangos o residuos pizarrosos resultantes con relación al cauce, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse dicha acta por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

6.ª Los elementos de relavado de carbones que se instalen, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

7.ª Se dará cuenta a dicha Jefatura de Minas de cualquier alteración o ampliación que se introduzca en la instalación.

8.ª Se presentará por el concesionario en la Jefatura de Minas un plano de situación de la instalación con los elementos de relavado que la forman para que sea posible verificar la inspección de los mismos, cuando dicha Jefatura de Minas lo estime conveniente.

9.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente del río Caudal, y a título precario, con un máximo de setenta y cinco años, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario indemnización de ningún género.

11. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto después de transcurrido un año de explotación.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de ciento cincuenta pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la presente concepción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año.

Oviedo, 29 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas.—Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de reparación especial del firme con riego de emulsión de betún asfáltico, de los kilómetros 30,400 al 34, de la carretera de Ribadesella a Canero, ejecutadas por "Riegos Asfálticos", S. A., con cargo a las anualidades 1933-1934, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Villaviciosa, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarse dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 23 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Aguas terrestres.—Lávado de carbones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Ramón González Gómez, vecino de Turón, del Ayuntamiento de Mieres, solicita autorización para derivar 68 litros de agua por segundo, del río caudal, en términos de Reicastro, del expresado Ayuntamiento de Mieres, con destino al lavado y sedimentación de carbones procedentes del lavadero mecánico de la Sociedad Hulleras del Turón, sito en Turón.

La toma de las aguas se verificará a dos metros aguas abajo del estribo izquierdo del puente metálico sobre el río Caudal del ferrocarril de Reicastro a Turón, elevándose mediante dos grupos motor-bomba, hasta un depósito de donde se conducirán a las instalaciones de relavado, siendo devueltas luego al río Caudal una vez llenado su cometido.

Todas las obras se proyectan en terrenos de la Sociedad Hulleras del Turón.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin

de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por el que lo desee.

Oviedo, 16 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

ALCALDIAS

DE GIJÓN

Este Ayuntamiento, en sesión del día 17 del actual, acordó modificar el artículo 113 de las Ordenanzas de construcción en el sentido de que la obligación establecida en el mismo de colocar cuarto de baño en los pisos de casas de nueva construcción se hace extensivo a la de colocar bañeras y desagües en todas aquellas fincas donde exista o pueda instalarse el agua.

En los demás casos subsiste la repetida obligación de dejar preparado el departamento del cuarto de baño para instalar en su día los servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a los efectos de los artículos 317 y 321 al 323 y demás concordantes del Estatuto municipal y de su Reglamento de Hacienda, por el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón, 31 de mayo de 1934.—El Alcalde Gil F. Barcia

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reparación y conservación de calles asfaltadas, bajo el tipo de veinte mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro de éstos que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumpla veinte de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce y media de la mañana.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por

un Letrado cualquiera de ejercicio en la localidad, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de mil pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de reparación y conservación de calles asfaltadas», y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde las diez hasta las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior inclusive en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentan dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Los jornales mínimos que deberá satisfacer el contratista serán los siguientes: oficiales mamposteros y albañiles, 11,25 pesetas; peones de maseña, 10,00 pesetas; peones sueltos, 9,75 pesetas; pinches atendiendo pareja, 7,50 pesetas; pinches recadistas, 5,50 pesetas, y con la obligación de que el 80 por 100 de los obreros que se empleen en estas obras han de ser vecinos de este término municipal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas y precios fijados para las obras de reparación y conservación de las calles asfaltadas, se comprometo a la ejecución de las referidas obras, con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, con... (aquí el tanto por ciento de rebaja sobre los precios señalados por el Sr. Arquitecto municipal, se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Gijón, 30 de mayo de 1934.—El Alcalde accidental.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, se abre un concurso para la adquisición aplazada de un terreno con destino a la construcción de una estación de autobuses en Gijón, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El pago del terreno quedará afecto al resultado que se obtenga del concurso de construcción de la estación de autobuses o de los acuerdos que se tomen para llevarla a cabo, bien directamente o por cualquiera otro procedimiento de los que autoriza la Ley.

El concurso se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924, en el Salón de Sesiones del Ilustre Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día dieciocho de junio próximo, cumplidos veinte días hábiles desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel de la clase sexta, expresarán con claridad la oferta que se hace, así como el precio, que se consignará en letra, pudiendo mejorarse las condiciones del pliego, pero no perjudicarlas ni restringirlas en perjuicio del Ayuntamiento, y deberán entregarse en Secretaría, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día dieciséis de junio de 1934, a las catorce horas, todos los días hábiles.

A las proposiciones, que se presentarán en pliego cerrado, acompañarán por separado resguardo que acredite haber depositado la cantidad de cinco mil pesetas, rechazándose en el acto de la entrega, la que no cumpla este requisito y pudiendo hacerse diversas ofertas con una sola fianza. La cédula personal puede ir incluida en el pliego, acompañarla por separado o bien presentarla en el momento de la licitación, si se le exigiese.

Dicha fianza será devuelta una vez que se haya inscripto el contrato en el Registro de la Propiedad, como indica la condición 9.ª del pliego.

El pago de contribuciones, arbitrios, conservación y demás que tenga el terreno que se elija, serán de cuenta del propietario hasta el momento en que se haga la entrega al Ayuntamiento. Igualmente serán de cuenta del mismo, el pago de toda clase de escrituras, copias, derechos reales, timbre, registro y demás que origine este concurso y formalización del contrato inclusive, las que en su día se hagan para la entrega de los terrenos al Ayuntamiento, como también los de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL y Prensa de la localidad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer la adjudicación del concurso a la proposición que estime más ventajosa, tal como esté presentada o con las modificaciones que crea procedentes (en este caso, con la conformidad del interesado), así como rechazar todas las proposiciones, sin derecho a reclamación por parte de los concursantes.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas y demás

que han de regir en el concurso para la adquisición aplazada de un terreno para el emplazamiento de una estación de autobuses, hace por su parte la siguiente oferta... (aquí la que se haga, con la mayor claridad y detalle).

(Fecha y firma del proponente)

Consistoriales de Gijón, a 29 de mayo de 1934.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE GIJÓN

ANUNCIO

Por el Patronato local de Formación Profesional de Gijón, se anuncia por el presente, la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría, vacante en el mismo, a concurso libre de méritos y aptitudes.

Este concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera: El Oficial que obtenga la plaza objeto de este concurso, tendrá a su cargo las funciones y obligaciones siguientes:

a) Estar a las órdenes de los señores Presidente y Secretario de la Junta.

b) El servicio de sesiones del Patronato y el de las actas a ellas afecto.

c) La tramitación de todos los acuerdos que de la Junta dimanen y hayan de cursarse a la Superioridad.

d) El registro de entrada y salida de la documentación del Patronato.

e) El archivo de toda la documentación de la Junta.

f) Todos aquellos trabajos que se le encomienden concernientes al funcionamiento de los Centros de enseñanza que dependen del Patronato.

Segunda: Para el cumplimiento de las anteriores funciones y obligaciones, deberá conocer exactamente e interpretar el Estatuto de Formación Profesional del veintiocho de diciembre de mil novecientos veintiocho, vigente; la Carta Fundacional del Patronato local de Formación Profesional de Gijón; la Ley de Contabilidad del Estado y demás disposiciones complementarias.

Tercera: El haber anual que ha de percibir el referido Oficial de Secretaría, será de mil quinientas pesetas.

Cuarta: Serán preferidos los aspirantes que acrediten hallarse en posesión de un título académico en armonía con la plaza a que se aspira; no padecer defecto físico alguno que lo incapacite para su desempeño y no haber cumplido los 35 años de edad y ser mayor de 21.

Quinta: Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Gijón (Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Gijón) dentro del plazo improrrogable de treinta días a partir desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no admitiéndose solicitud alguna, transcurrido dicho plazo.

Sexta: Para comprobar los conocimientos de los aspirantes, realizarán éstos ante el Tribunal designado al efecto, un ejercicio práctico que

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 30 DE ABRIL DE 1934

AÑO DE 1934

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
	autorizado Pesetas	realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
1 Rentas	133.350,89	»	»	133.350,89
2 Bienes provinciales.	102.340,00	4.253,75	»	98.086,25
3 Subvenciones y donativos	1.224.363,93	87.864,69	»	1.136.499,24
4 Legados y mandas	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios é indemniza- ciones.	106.800,00	18.352,37	»	88.447,63
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»
7 Derechos y tasas.	182.475,00	273,95	»	182.201,05
8 Arbitrios provinciales	4.226.250,00	867.679,63	»	3.358.570,37
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.459.449,78	184.771,67	»	1.274.678,11
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	3.424,30	»	343.021,99
11 Recargos provinciales	503.813,00	67.302,16	»	436.510,84
12 Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
13 Crédito provincial	21.303,80	»	»	21.303,80
14 Recursos especiales.	»	»	»	»
15 Multas	2.200,00	»	»	2.200,00
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17 Reintegros	70.000,00	15.976,14	»	54.023,86
18 Fianzas y depósitos.	500,00	»	»	500,00
19 Resultas.	636.659,05	679.302,73	»	3.957.356,32
	13.015.951,74	1.929.201,39	»	11.086.750,35
PAGOS				
1 Obligaciones generales	621.077,43	250.755,55	»	370.321,88
2 Representación provincial	48.000,00	12.750,86	»	35.249,14
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»	»
4 Bienes provinciales.	»	»	»	»
5 Gastos de recaudación	374.047,45	37.187,19	»	336.860,26
6 Personal y material.	986.126,37	330.702,67	»	655.423,70
7 Salubridad é higiene.	20.200,00	»	»	20.200,00
8 Beneficencia	3.428.046,61	362.735,03	»	3.065.311,58
9 Asistencia social	98.950,00	2.048,50	»	96.901,50
10 Instrucción pública.	417.185,00	47.357,88	»	369.827,12
11 Obras públicas y edificios provinciales.	1.931.659,83	98.870,31	»	1.832.789,52
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
13 Montes y pesca	78.650,00	8.099,00	»	70.551,00
14 Agricultura y ganadería	364.100,00	38.450,00	»	325.650,00
15 Crédito provincial	1.250,00	»	»	1.250,00
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17 Devoluciones	5.000,00	»	»	5.000,00
18 Imprevistos.	5.000,00	»	»	5.000,00
19 Resultas.	3.987.808,68	712.488,54	»	3.275.320,14
	12.367.101,37	1.901.445,53	»	10.465.655,84
EXISTENCIA EN CAJA	»	27.755,86	»	»

Oviedo, 30 de abril de 1934.—El Interventor, Manuel Alvarez y Osorio.

se referirá a la interpretación y ejecución de las materias que se expresan en las condiciones primera y segunda.

En Gijón, a tantos de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Carlos Hatre Vega. Rubricado.—V.º B.º, El Presidente, Gil Fernández Barcia. Rubricado.

JUZGADOS

DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en autos de procedimiento especial; su-

mario de la Ley Hipotecaria promovido por el Banco Hispano de la Edificación, contra don Evelio Carrascal y doña Sara Seseñs Saez, esposa del anterior, en reclamación de un crédito de treinta y cinco mil setecientas ochenta y cuatro pesetas ocho céntimos de principal, tintereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez y en el precio de veintiseis mil doscientas cincuenta pesetas, o sea, rebajado el veinticinco por ciento de la primera, la siguiente finca:

Un trozo de terreno o solar, en término de San Nicolás, parroquia de Ceares, en este concejo, procedente de otro señalado con el núme-

ro 2, de la manzana 6, del plano de urbanización de una finca que fué de don Luis Belaunde, cuyo trozo que ahora se describe mide once metros ochenta decímetros de frente, por diecisiete metros cincuenta centímetros de fondo, lo que hace una superficie de doscientos seis metros cincuenta centímetros equivalentes a dos mil seiscientos cincuenta y nueve piés setenta y dos centésimas de otro cuadrado.

Dentro del perímetro de ese trozo, se ha construido una casa compuesta de sótano, planta baja y boardilla, que mide una superficie de cuarenta y cuatro metros dieciocho decíme-

tros con fachada al Boulevard de San José y rodeada por terreno.

El acto de la subasta tendrá lugar el día treinta de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la casa número 1 de la calle del General Castaños.

Condiciones de la subasta

Primera: Que dicha finca sale a subasta en pública licitación por segunda vez, en la cantidad antes expresada, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la misma, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de aquel tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y que el remate podrá celebrarse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda: Que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de subasta y que la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Tercera: Que los títulos de propiedad de las fincas suplidos por certificación del Registro se encuentran en Secretaría a disposición de los licitadores quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el precio del remate quedando el rematante subrogado en los derechos y en la responsabilidad de satisfacerlos, todas cuyas condiciones deberán ser aceptadas previamente en el acto de la subasta y sin cuyo requisito no será admitido en licitación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se insertará en los periódicos oficiales con veinte días de antelación por lo menos al señalado.

Madrid, diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., Emilio Estebanez.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Humberto Llorente.

R. al núm. 1.548

SINDICATO ASTURIANO DEL PUERTO DEL MUSEL

Acordada en Junta general extraordinaria celebrada el día 20 de febrero del año actual, la reducción del capital social en un 25 por 100, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Tomás del Hoyo, en 25 de abril último, el Comité Directivo de este Sindicato, ha dispuesto se proceda a la devolución de ciento veinticinco pesetas por acción, a partir del día 20 del actual.

El pago se verificará desde dicha fecha en el Banco Urquijo, de Madrid y en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón, mediante la presentación de las acciones, en las que se estampará un cajetín haciendo constar que el valor de las mismas queda reducido a trescientas setenta y cinco pesetas nominales.

En los mismos establecimientos se facilitarán los impresos que habrán de suscribir los presentadores.

Madrid, 1.º de Junio de 1934.—El Secretario, José de Vivar y Soto.—Escuela Tip. de la Residencia provincial